



En el expediente GS 10/08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 2008, acuerdo que literalmente transcrito dice:
Expediente GS 10/08 (EROSKI S.COOP./BREMEN-GASTEIZ).

PLENO : (Acuerdo sobre grandes establecimientos comerciales)

Ilmos. Sres.:

Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal.
Javier Berasategi Torices, Presidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente .Ponente.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2008.

DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI. S.COOP, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no favorece las condiciones para que se produzca una competencia efectiva entre las empresas instaladas en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia inguruak/ Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea. Mientras las características y factores del mercado afectado no varíen, este Tribunal considera que no sería aconsejable que la empresa promotora aumentara su presencia, en superficie, en la especialidad de establecimientos de alimentación de entre 1000 y 2499 m².

No obstante, el Tribunal, como órgano encargado de velar por el buen funcionamiento de los procesos del mercado, propone a la Dirección de Comercio del Gobierno Vasco la siguiente medida protectora y facilitadora de la libre competencia:

Rechazar la solicitud presentada por Eroski por constituir un reforzamiento de la posición de dominio que ya detenta la empresa promotora en el mercado afectado y en la especialidad señalada (se pasa de un 60,30 %, en la actualidad, a un 68,08 % si se considera esta solicitud, incrementando así su participación en el mercado en un 7,78 %).

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2008.



Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

En Vitoria- Gasteiz, 29 de septiembre de 2008

AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado: Jose Antonio Sangroniz Otaegi

Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalban Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donosita-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ



**LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 10/08 EROSKI S.COOP/BREMEN-GASTEIZ)

SOLICITANTE: EROSKI S.COOP.

OBJETO: Solicitud de implantación de un gran establecimiento comercial en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, C/ Bremen, s/n (Araba).



I. ANTECEDENTES.

1. El día 15 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud de implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Vitoria-Gasteiz, en Bremen s/n, por parte de EROSKI S. COOP. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994)¹, en el artículo 6,2 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y del artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, que modifica el Decreto 58/2001.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
3. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME .MARCO LEGAL.

4. Con la Ley 7/2.000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1.994 de la Actividad Comercial se introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º).

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica dependerá del análisis objetivo que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ponderando en primer lugar, la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y, en segundo lugar, los efectos que del nuevo establecimiento se puedan derivar para la estructura comercial de la zona; en particular, sus efectos positivos sobre la competencia(artículo 13,7º de la Ley 7/2.000 de la Actividad Comercial).

5. El objeto del presente informe consiste en contribuir a la determinación de los posibles efectos sobre el mercado y la competencia del establecimiento del nuevo centro comercial cuya implantación se solicita.
6. A tal efecto, y como consideración de orden previo, debe partirse de la definición legal de gran establecimiento. La determinación de los requisitos que se han de cumplir para adquirir la consideración de gran establecimiento corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza. La definición de gran establecimiento comercial viene recogida en el artículo 1º del Decreto 58/2.001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

¹ El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.



7. El Decreto 58/2.001, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, de desarrollo del artículo 13º de la Ley 7/1.994, de la Actividad Comercial (modificado por Ley 7/2.000) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, regula la autorización para la implantación de establecimientos comerciales cuya superficie de venta sea superior a los 400 m², la modificación de éstos o la ampliación que alcance o supere dicha superficie. El proyecto de establecimiento para el que EROSKI S. COOP. solicita autorización de implantación consta de una superficie de venta de mil quinientos metros cuadrados (1.500,00 m²).

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. EROSKI S. COOP es una sociedad domiciliada en Barrio San Agustín, s/n Elorrio 48230, Bizkaia con N.I.F. F20033361, con representante legal Miguel Gorostiaga Castresana con D.N.I.30674655-S con domicilio a efectos de notificaciones el ya señalado, Teléfono 946211310 y Fax 946211238.

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que EROSKI S. COOP. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento destinado a supermercado bajo el nombre comercial EROSKI CENTER-ALI GOBEO en de Vitoria-Gasteiz (Araba).

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial para el que se solicita licencia para implantación se encuentra en un solar calificado como suelo urbano con uso terciario actualmente sin actividad. Se encuentra dentro del núcleo urbano. El edificio será de nueva construcción y está destinado exclusivamente a desempeñar la actividad comercial. Ofrece 87 plazas de aparcamiento descubierto en una superficie de 4.095,64 m².
11. El régimen de tenencia del establecimiento es de arrendamiento por EROSKI S. COOP.

IV.2. Oferta de bienes.

12. El promotor no expone ningún tipo de información en relación a la distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto.

IV.3. Importe de la inversión.

13. No se señala información sobre el coste total de la inversión ni sobre el coste de acondicionamiento del establecimiento.



IV.4. Creación de empleo.

14. La previsión de plantilla de 37 personas se desglosa de la forma siguiente:
- 30 empleos fijos a jornada completa en actividad de venta.
 - 7 empleos fijos a jornada parcial.

IV. 5. Ejecución del proyecto.

15. El calendario de ejecución del proyecto es el siguiente:

- - Tramitación de la licencia de G.S..... Agosto 2008.
- - " " Actividad y Obras..... Octubre 2008.
- - Ejecución de obras..... Noviembre 2008.
- - Apertura Mayo 2009.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

16. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.
17. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.2 Mercado de producto de referencia

18. Los centros comerciales Eroski Centre ofrecen una variada gama de productos relacionados con la alimentación y polivalentes.

A efectos de analizar el mercado de producto es interesante diferenciar entre establecimientos comerciales de conveniencia o de proximidad, que son aquellos que por su cercanía ofrecen un servicio o dan respuesta a necesidades de carácter puntual, y establecimientos comerciales de compra semanal o de cesta de la compra, que ofrecen soluciones a necesidades más amplias y para periodos de tiempo más extensos y que ofrecen, además, en su entorno, otros servicios de interés como pueden ser aparcamiento, ocio, cultura y otros servicios complementarios.



Por ello y como ya se está realizando a nivel de la Unión Europea y el Reino Unido la fijación de la cuota de mercado se viene analizando en relación a establecimientos con superficie de venta superior a 1.000 m².

En este sentido y aplicando este análisis al caso concreto que nos ocupa en este informe la superficie total ocupada en establecimientos de alimentación de superficie superior a 1000 m² (comprende los tramos de 1000 a 2499 m² y de más de 2499 m²) es de 56.549,30 m² (22.183,04 m² de 1000 a 2499 m² y 34.366,26 m² de más de 2499 m²).

La posición que ocupa Eroski en relación a la superficie total de ventas es de 49,04% (41.589,05 m²) seguido por Carrefour con 22,17% (18.790,61 m²).

V.3. Mercado geográfico de referencia

19. En los informes relativos a grandes superficies, la CNC limita el mercado geográfico relevante en función de las isocronas.

1. La isocrona es la línea imaginaria que une las poblaciones que distan del nuevo centro comercial un determinado tiempo de desplazamiento. En el caso de grandes superficies de bienes de consumo diario, el mercado geográfico relevante considerado puede comprender la isocrona de 15 minutos en automóvil, cuando la gran superficie está situada en núcleos urbanos, o bien la isocrona de 30 minutos en automóvil cuando está situada en núcleos rurales o cuando no existe ninguna otra en el área delimitada. Por lo tanto, el Tribunal ha considerado el mercado geográfico relevante de ámbito local, sin perjuicio de que el solapamiento de varios mercados locales pueda ampliar el mercado geográfico de referencia.
2. El área de influencia teórica del local se podría considerar el Área Funcional Comercial de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia Inguruak-Llanada Alavesa y Etribaciones del Gorbea que cuenta con una población total de 244.662 personas. El municipio de Vitoria-Gasteiz cuenta con 220.602 habitantes seguido de Agurain-Salvatierra con 4.015 y Zuia con 2.250. No obstante hay que señalar que los establecimientos situados en Zigoitia y Agurain forman parte de un mercado diferenciado ya que superan la isocrona de 15 minutos en automóvil.

V.2 Oferta comercial existente.

20. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

21. El número de establecimientos polivalentes de alimentación y droguería en el tramo 1000-2499 m², en el área de influencia señalada y en la actualidad



(considerando los dos establecimientos autorizados no abiertos), es de catorce (14) quedando distribuidos de la siguiente forma:

- * Eroski, nueve(9) establecimientos y 11.626,85 m²;
- * Sabeco, tres (3) establecimientos y 4.492,00 m²,
- * Champion, uno (1) 1.970 m²
- * Netto, uno (1), con 1.192,00 m².

La superficie total actualmente ocupada es de 19.280,85 m² (teniendo en cuenta dos establecimientos autorizados no abiertos que suponen 2.792,25 m²) siendo la superficie máxima autorizada para este tramo (coeficiente 0,100 m²/hab) de 24.466,20 m².

La presencia de estas enseñas en términos de superficie de ventas, expresadas en porcentajes, en el tramo de 1000 a 2499 m² y sin contar con esta nueva implantación solicitada es la siguiente:

- Eroski, el 60,30 %, con 11.626,85 m²;
- Sabeco, 23,29 %, con 4.492,00 m²;
- ,Champion, 10,21%, con 1.970,00 m²
- Netto, 6,18%, con 1.192,00 m².

22. Existen en este tramo 2.792,25 m² autorizados no abiertos relativos todos ellos a proyectos de Eroski. El establecimiento autorizado no abierto en Salvatierra-Agurain no es tenido en cuenta ya que se considera un mercado separado. Teniendo en cuenta, por tanto, aquéllos y la nueva implantación solicitada, la superficie ocupada pasaría a ser de 20.780,85 m² lo que quedaría reflejado en términos de posición por superficie de mercado como sigue: Eroski, 63,50%, Sabeco, 21,61%, Champion, 9,47% y Netto, 5,73%.

La superficie libre en este tramo sería de 3.685,35 m².

V.3. Características de la demanda.

23. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.

24. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento



supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

25. El promotor, EROSKI S. COOP., no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia Inguruak/ Llanada Alavesa y estribaciones del Gorbea para la implantación del supermercado EROSKI CENTER ALI GOBEO.

VI. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

26. La nueva implantación de Eroski S. Coop. a través de Eroski Center Ali Gobeo en el área de influencia señalado y en el tramo que se está analizando junto con dos proyectos de Eroski autorizados no abiertos, supondría, como más arriba se ha adelantado que detente una posición, en superficie de ventas, en este mercado concreto, de un porcentaje de 63% frente al 22% de Sabeco, el 9% del Champion y el 6 % de Netto-Uvesco.
27. Con la superficie actualmente ocupada su presencia representa el 53,58% que supone ya un peso significativamente importante sin tener en cuenta sus dos proyectos autorizados no abiertos y esta última solicitud de nueva implantación.
28. Contando con los dos proyectos autorizados no abiertos y sin esta implantación solicitada, Eroski ocuparía en este tramo, 11.626,85 m² lo que supone una posición en superficie en este mercado del 60,30%. La superficie total ocupada sería de 19.280,85 m² quedando una superficie libre de 5.185,35 m².
29. En el tramo de establecimientos de entre 400 y 999 m² con una superficie máxima autorizada de 38.901,25 m², con una superficie total ocupada de 28.188,33 m² y con una superficie libre de 10.712,92 m², la presencia de Eroski en este tramo es del 28,37%, con 7.998,00 m² seguida de Sabeco con 18,76% y 5.288,18 m², Dia con 15,56% y 4.386,61 m², Lidl con 12,60 % y 3.553,08 m².
30. En la especialidad de más de 2.499 m² la superficie máxima autorizada de 34.497,34 m² está agotada y la presencia de Eroski es de 18.992,01 m² (55,26%), Carrefour con 12.434,00 m² (36,18%) e Hipercor con 2.940,25 m² (8,55%).
31. Considerando, tal se señala en el punto 18 de este informe, la superficie total ocupada en establecimientos de alimentación de superficie superior a 1000 m² (comprende los tramos de 1000 a 2499 m² y de más de 2499 m²) es de 56.549,30 m² (22.183,04 m² de 1000 a 2499 m² y 34.366,26 m² de más de 2499 m²), la posición que ocupa Eroski en relación a la superficie de ventas es de 49,04% (41.589,05 m²) seguido por Carrefour con 22,17% (18.790,61 m²)



32. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.

33. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación del proyecto comercial de gran superficie que obra en el expediente en nombre de la empresa EROSKI. S.COOP, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento no favorece las condiciones para que se produzca una competencia efectiva entre las empresas instaladas en el mercado de la Comarca I Arabako Lautada eta Gorbeia inguruak/ Llanada Alavesa y Estribaciones del Gorbea. Mientras las características y factores del mercado afectado no varíen, este Tribunal considera que no sería aconsejable que la empresa promotora aumentara su presencia, en superficie, en la especialidad de establecimientos de alimentación de entre 1000 y 2499 m².

No obstante, el Tribunal, como órgano encargado de velar por el buen funcionamiento de los procesos del mercado, propone a la Dirección de Comercio del Gobierno Vasco la siguiente medida protectora y facilitadora de la libre competencia:

Rechazar la solicitud presentada por Eroski por constituir un reforzamiento de la posición de dominio que ya detenta la empresa promotora en el mercado afectado y en la especialidad señalada (se pasa de un 60,30 %, en la actualidad, a un 68,08 % si se considera esta solicitud, incrementando así su participación en el mercado en un 7,78 %).

Gasteiz, 29 de septiembre de 2008

**Presidente. Lehendakari
Javier Berasategi Torices**

**Vocal
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vicepresidente. Ponente.
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**